República de Colombia

Juzgado Promiscuo de Familia

Riosucio- Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- El apoderado de la parte demandante, dentro de los términos de ejecutoria del auto que rechazó la demanda, formuló recurso de apelación contra el auto calendado 29 de octubre de 2021.

2.- El auto fue notificado por estado del 2 de noviembre de 2021, cuyos términos de ejecutoria corrieron los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2021.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN- 441
2021-00191-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

No quiere pasar desapercibido este funcionario las afirmaciones que se están volviendo costumbre en el ilustre apoderado Dr. Octavio Hoyos Betancur, las cuales son bastante críticas, pero sea del caso advertir, que las mismas llegan al punto de ser insultante, e irrespetuosas, afirmaciones que resultan innecesarias a efectos de sustentar la oposición jurídica a la decisión de instancia y contraria incluso a los postulados del numeral 4 del art. 78 del CGP, al tildar al despacho judicial en cabeza de este titular, de calificaciones que por el mismo respeto, no recogeré, pero que bien podrían dar paso, entre otros, al numeral sexto, del articulo 44 de dicho estatuto procesal.

Recuérdese que la obligación de guardar el respeto hacia los demás, se sustenta en un imperativo mucho más extenso, esto es la garantía de la dignidad humana como enunciado normativo y principio fundante de nuestro

ordenamiento jurídico, y por ende del Estado. Es por ello, que en el marco del objeto de protección de la dignidad humana se encuentra la integridad moral, que tiene asiento, entre otras cosas, en el respeto por el otro.

Superado lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 321-1 en armonía con el artículo 323 del Código General del Proceso, se concede en el **EFECTO SUSPENSIVO** y ante nuestro Honorable Tribunal Superior, Sala Civil Familia del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, el recurso de apelación frente al auto calendado 29 de octubre de 2021, obrante a folio 216 del cuaderno principal, debidamente sustentado por el apoderado judicial de la señora MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO, dentro de ESTE PROCESO DE nulidad absoluta de tramitación notarial sucesoral**.**

Para los fines de la alzada, remítase en original la actuación surtida dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

Firmado Por:

Jhon Jairo Romero Villada
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029a9ccb93274c60b8c036d748884350953693b686c1180d158806ec8f03a1e2**
Documento generado en 08/11/2021 04:42:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica